



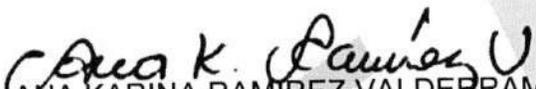
Ubicación 33106  
Condenado JOSE ANTONIO ORTEGA COBO  
C.C # 1031123723

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 2023-288/289/290 del 6 de marzo de DOS MIL VEINTITRES (2023), REDIME PENA, NIEGA PRISION DOMICILIARIA, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 33106  
Condenado JOSE ANTONIO ORTEGA COBO  
C.C # 1031123723

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA



LB

SIGCMA

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

|            |   |
|------------|---|
| Radicado:  | 11001-60-00-000-2021-01975-00   |
| Interno:   | 33106   |
| Condenado: | <b>JOSE ANTONIO ORTEGA COBO</b><br><b>C.C. 1.031.123.723</b>  |
| Delito:    | CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO,<br>FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES  |
| Reclusión: | <b>CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE<br/>BOGOTÁ - LA MODELO</b>  |
| Decisión:  | CONCEDE REDENCION DE PENA - NIEGA PRISIÓN<br>DOMICILIARIA ART. 38 G C.P. - NIEGA LIBERTAD<br>CONDICIONAL POR FACTOR OBJETIVO Y OTRAS<br>DETERMINACIONES |

**AUTOS INTERLOCUTORIOS No. 2023- 288/289/290**

Bogotá D.C., marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

**1.- ASUNTO A RESOLVER**

Resolver lo que en derecho corresponda sobre de redención de pena, la concesión de la prisión domiciliaria que trata el artículo 38 G del C.P. y la libertad condicional conforme a la documentación allegada y la solicitud elevada por el penado **JOSE ANTONIO ORTEGA COBO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.123.723.

**2.- ANTECEDENTES PROCESALES**

**2.1.-** El 29 de marzo de 2022, el Juzgado 05 Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JOSE ANTONIO ORTEGA COBO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.123.723, a la pena principal de 5 años y 6 meses de prisión, pena de multa de 1.801,33 SMLMV para el año 2020 (fecha de los hechos), y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al encontrarlo autor responsable del delito de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

**2.2.-** El penado, cumple la pena desde el **17 de junio de 2020**, fecha en la que fue capturado e impuesta medida de detención preventiva.

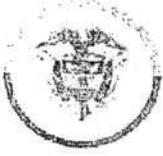
**2.3.-** El 28 de octubre de 2022, ingresó al correo electrónico memorial suscrito por el penado solicitando la prisión domiciliaria que trata el artículo 38 G C.P.

**2.4.-** El 02 de enero de 2023, ingresó al correo electrónico oficio No. 20223321000342 del 23 de diciembre de 2022 mediante el cual la cárcel distrital de varones y anexo de mujeres remite certificados de cómputo, cartilla biográfica e historial de conducta para fines de redención.

**2.5.-** El 06 de enero de 2023, ingresó al correo electrónico oficio No. 20233300003112 del 05 de enero de 2023 mediante el cual la cárcel distrital de varones y anexo de mujeres informa el traslado de la persona privada de la libertad **ORTEGA COBOS** a la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - LA MODELO**.

**2.6.-** El 01 de marzo de 2023, ingresó al correo electrónico memorial del penado solicitando el subrogado de libertad condicional, reconocimiento de redención de pena y a su vez se oficie a la Cárcel y Penitenciara de Media Seguridad de Bogotá - La modelo para que remita la documentación actualizada frente a la redención.

**2.7.-** El 17 de febrero de 2023, este despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias quedando pendiente por resolver la redención de pena, el sustituto de la prisión domiciliaria del artículo 38 G del C.P., el subrogado de la libertad condicional y solicitud de insolvencia económica en razón a la pena de multa impuesta.



### 3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 3.1.- De la redención de la pena

**LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE ESTA CIUDAD**, allegó junto con el oficio No. 20223321000342 del 23 de diciembre de 2022, los certificados No. 025272 y 025178 de cómputos por actividades para redención realizadas por **JOSE ANTONIO ORTEGA COBO**, además de otros documentos soportes de las exigencias del artículo 100 y s. s. de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, expedida por el INPEC.

De acuerdo con el aludido certificado se tiene que el sentenciado **estudió QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (576) horas, así:**

- Certificado No. 025178, en el **AÑO 2022**, en el mes de julio (90 horas), agosto (132 horas), septiembre (132 horas) y octubre (120 horas).
- Certificado No. 025272, en el **AÑO 2022**, en el mes de noviembre (102 horas).

En el artículo 101 de la ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención.

Así las cosas, tenemos que en los meses de JUNIO A NOVIEMBRE DE 2022 la conducta del penado fue calificada como **BUENA Y EJEMPLAR**, y adicionalmente el desempeño en las actividades para redención que desarrolló fue **SOBRESALIENTE**, se le reconocerá redención de pena por las actividades desarrolladas en el año 2022 en los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, según se evidencia en los certificados expedidos por **LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE ESTA CIUDAD**.

De conformidad con el artículo 97 ibídem, se reconocerán **CUARENTA Y OCHO (48) días**, de redención a **JOSE ANTONIO ORTEGA COBO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.123.723, por las **576 HORAS** de estudio realizadas.

#### 3.2.- De la Prisión Domiciliaria que trata el artículo 38 G del C.P.

Solicita el penado, se le conceda el beneficio de prisión domiciliaria por cuanto ya supera la mitad de la pena y cumple con los requisitos para ello, además, cuanta con arraigo familiar.

En cuanto a esta modalidad de sustituto, prevé el **artículo 38 G del Código Penal**, lo siguiente:

**"Artículo 38G.** La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; **concierto para delinquir agravado**; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el **tráfico de estupefacientes**, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código." (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Tenemos pues que la sustitución de la pena por prisión domiciliaria contemplada en esta norma procede cuando la persona ha cumplido la mitad de la pena, se demuestra un arraigo familiar y social, y el delito por el que se profirió condena no está excluido por la misma norma para la aplicación del beneficio.

En el caso concreto la pena impuesta a **JOSE ANTONIO ORTEGA COBO** es de 66 meses de prisión, y la mitad de la misma equivale a 33 meses.

Comoquiera que, la prenombrada ha descontado un total de 32 meses y 17 días de su pena, desde el 17 de junio de 2020 -cuando fue capturado y le fue impuesta medida de aseguramiento- a la fecha, más 1 mes y 18 días de redención de pena por estudio reconocidos a la fecha, se infiere que se satisface el presupuesto de carácter objetivo exigido por la norma citada en precedencia.



No obstante, lo anterior, encontramos que los delitos de concierto para delinquir agravado, artículo 340 numeral 2 y tráfico de estupefacientes, artículos 376 del Código Penal, por los cuales fue condenado **ORTEGA COBO**, están excluidos por el artículo 38 G del Código Penal para el otorgamiento del beneficio.

En este caso, la prohibición no es la contemplada en el artículo 68 A del C.P., si no la contenida en el mismo artículo 38 G del C.P.

En ese orden de ideas, al aplicar en este caso la prohibición expresa que impide de plano la concesión del sustituto bajo esta modalidad, nos releva de analizar los demás requisitos exigidos por el artículo 38 G del Código Penal, y es razón más que suficiente para no conceder la prisión domiciliaria a **JOSE ANTONIO ORTEGA COBO** sin ahondar en mayores disquisiciones.

### 3.3.- Del Subrogado de la Libertad Condicional

La libertad condicional, erigida por el legislador como sustitutivo de la pena privativa de la libertad y entendida como gracia estatal concedida a los penados a través de los jueces, atendiendo a un juicio previo de integración social positiva, tiene lugar una vez se satisfacen los requisitos expresamente señalados en el artículo 64 del Código Penal.

El precitado artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que resulta más favorable al caso concreto, establece que:

*"Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. ...".*

Así, los requisitos exigidos por el mencionado artículo 64 del Código Penal y conforme con los pronunciamientos jurisprudenciales, consisten en que una vez el Juez executor realice la valoración de la conducta punible, proceda a efectuar análisis de ponderación frente al cumplimiento de los requisitos allí exigidos para concluir la viabilidad del referido subrogado.

Por tanto, tal como lo estipula la norma, deberán concurrir todos los condicionamientos legales para dicha concesión, de manera tal que, ante la ausencia de alguno de ellos, resultaría improcedente el mecanismo sustitutivo.

En consecuencia, se concederá la Libertad Condicional, cuando el penado haya sido condenado a pena privativa de la libertad y haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la condena (requisito de orden objetivo), y además, que de su buena conducta en el establecimiento carcelario se pueda deducir fundadamente que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena (requisito de orden subjetivo). Todo ello siempre que se encuentre plenamente establecido dentro del proceso el arraigo familiar y social del sancionado, para lo cual el Juez cuenta con la facultad oficiosa de determinarlo.

Por lo anterior y para el caso concreto, con respecto al **REQUISITO OBJETIVO** que exige la norma tenemos que la pena que actualmente cumple el sentenciado es de 66 MESES DE PRISION, y las tres quintas partes de la misma equivalen a 39 MESES Y 18 DÍAS.

Ahora bien, **JOSE ANTONIO ORTEGA COBO** ha cumplido un total de **34 MESES Y 5 DÍAS** de la pena impuesta, monto que resulta de sumar los 32 meses y 17 días de privación física (desde el 17 de junio de 2020 hasta la fecha) más 1 mes y 18 días de redención reconocida hasta el momento. Por tanto, NO se supe el requisito de orden objetivo.



En consecuencia, al no cumplirse el factor objetivo de la norma, nos releva de examinar los demás requisitos y por lo tanto por este solo aspecto, **NO** se concederá la libertad condicional, sin perjuicio de que más adelante sea nuevamente examinada su procedencia.

**4.- OTRAS DETERMINACIONES**

**4.1.-** Incorporar y tener en cuenta en el momento procesal oportuno memorial del penado de 18 de agosto de 2022 solicitando la insolvencia económica en razón a la pena de multa impuesta en sentencia, por cuanto el penado no tiene los recursos económicos para poder cumplir con dicho monto impuesto.

**4.2.-** Por lo anterior, respecto de la solicitud de insolvencia económica sobre la pena de multa condenada a **ORTEGA COBO** se **DISPONE** que través del Centro de Servicios Administrativos de esta Especialidad se le informe al penado en su lugar de reclusión que la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá es la autoridad competente para pronunciarse sobre la referida pena pecuniaria y es ante ella que debe dirigir la solicitudes que considere pertinentes, **A LA PAR, CORRER TRASLADO** de la petición a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para que adopte la decisión que en derecho corresponda.

**4.3.-** solicitar a la **OFICINA JURIDICA DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - LA MODELO**, allegue certificados de estudio y trabajo, actas de calificación de conducta y cartilla biográfica actualizada del precitado pendientes por resolver con fines de redención de pena.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto a **LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - LA MODELO**, donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REDIMIR CUARENTA Y OCHO (48) DIAS**, por estudio, a la pena que cumple el sentenciado **JOSE ANTONIO ORTEGA COBO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.123.723, conforme lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO: NO CONCEDER EL SUSTITUTO DE PRISIÓN DOMICILIARIA**, que trata el artículo 38 G del C.P. solicitado por **JOSE ANTONIO ORTEGA COBO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.123.723, por prohibición expresa, conforme quedo consignado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: NO CONCEDER EL SUBROGADO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, POR AHORA** al sentenciado **JOSE ANTONIO ORTEGA COBO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.123.723, conforme lo expuesto en este proveído.

**CUARTO: DAR CUMPLIMIENTO** a través del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, a lo dispuesto en el acápite de **"OTRAS DETERMINACIONES"**

**QUINTO: REMITIR COPIA** de este proveído a **LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - LA MODELO**, donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

**NOTIFICACIONES**

FECHA: 17 - 03 - 23 HORA: 23

NOMBRE: José Antonio Ortega

CEDULA: 1031123723

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:



  
**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**  
JUEZ

Camila Fernanda Garzon  
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.  
gov.co>

Para: Irene Patrici

Lun 27/03/2023 11:44

acuso recibido



**Camila Fernanda Garzón Rodríguez**

Procurador Judicial I

Procuraduría 241 Judicial I Penal Bogotá

**cfgarzon@procuraduria.gov.co**

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14611

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder

Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

C Camila Fernanda Garzon  
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.  
gov.co>

Para: Irene Patrici

Mié 15/03/2023 11:19

El mensaje

Para:

Asunto: ASUNTO: NI 33106 Auto Interlocutorio No. 2023-288/289/290 del 6 de MARZO de 2023 por medio del cual RECONOCE REDENCION DE LA PENA, NIEGA PRICION DOMICILIAIRIA , JOSE ANTONIO ORTEGA COBO

Enviados: miércoles, 15 de marzo de 2023 16:19:01 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el miércoles, 15 de marzo de 2023 16:18:49 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

p postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster

Lun 13/03/2023 17:45

 ASUNTO: NI 33106 Auto Inte...  
Elemento de Outlook

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: ASUNTO: NI 33106 Auto Interlocutorio No. 2023-288/289/290 del 6 de MARZO de 2023 por medio del cual RECONOCE REDENCION DE LA PENA, NIEGA PRICION DOMICILIAIRIA , JOSE ANTONIO ORTEGA COBO

Mensaje enviado con importancia Alta.

I Irene Patricia Cadena Oliveros

Para: Camila Fern

Lun 13/03/2023 17:44

 AutoIntNo288-289-290 NO ...  
344 KB

CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 2023-288/289/290 del 6 de MARZO de 2023 por medio del cual RECONOCE REDENCION DE LA PENA, NIEGA PRICION DOMICILIAIRIA , **JOSE ANTONIO ORTEGA COBO** . NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

**IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS**

**ESCRIBIENTE**

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de  
Bogotá  
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

**\*\*\*ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR  
RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO  
ELECTRÓNICO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.g](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.g)  
\*\*\***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**URGENTE - 33106 - J19 - DESP - JSQS - INTERPONEN RECURSO DE REPOSICION**

Martha Nelly Cano Moreno &lt;mcanom@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 3/04/2023 2:28 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá &lt;cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (85 KB)

J19-33106.pdf;

Buenas tardes

Reenvío correo electrónico con memorial del accionante para lo de su cargo

*Cordialmente,***Martha Nelly Cano Moreno***Asistente Administrativo***Centro de Servicios Administrativos****Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia**

---

**De:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 31 de marzo de 2023 17:12**Para:** Martha Nelly Cano Moreno <mcanom@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** URGENTE - 33106 - J19 - DESP - JSQS - INTERPONEN RECURSO DE REPOSICION

ORTEGA COBO - JOSE ANTONIO : EN LA FECHA 30/03/2023 SE RECIBE POR CORREO 472 MEMORIAL DEL CONDENADO INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 06/03/2023//PASA A SECRETARIO CORRESPONDIENTE//URGENTE//CSA//JSQS

*Cordialmente,***JOAQUIN S. QUINTANA S.**  
CITADOR GRADO III

**C.S.A - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

①

Bogotá 23 Marzo de 2023

Juez  
Dra Ruth Stella Melgarejo Molina  
Juzgado (19) Diecinueve de El PMS Bogotá  
Calle 11 # 9a-24 Edificio Kaysser  
Ciudad

Ref: Recurso de Reposición a Auto  
6 Marzo de 2023 Notificado  
17 de Marzo 2023 el cual me  
Niega, mi LIBERTAD CONDICIONAL

Reciba un Cordial Saludo

Yo José Antonio Ortega Cobo CC 1031123723 T.D. 390313  
NU 1160744 Patio 1B CPMS Bogotá "El Modelo", me dirijo  
con todo respeto ante su honorabile despacho, acudiendo  
a mi recurso de Reposición, relativo al cual, argumente con los  
siguientes argumentos:

- Llevo tiempo físico 32 meses
- Falta por redimir certificado TEE RI 20223360381811 de la Carcel Distrital elaborado el 2 Agosto de 2022 el cual se encuentra en su despacho, poseo las Copias lo cual aproximado es 5 meses 12 dias
- Redimido por su señoría 48 dias
- Para un TOTAL 39 Meses, lo cual supero el tiempo para mi LIBERTAD CONDICIONAL
- Mi FASE DE SEGURIDAD MEDIANA en la CARCEL DISTRICTAL y en este establecimiento debe continuar el mismo proceso
- Debe la Oficina Juridica enviar Documentacion Actualizada:  
Certificados TEE Actualizados  
Certificado de Conducta Actualizados  
Cartilla Biografica Actualizada  
Concepto Payorable del Director  
Arraigo Familiar

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 800.042.117-8 DO 25 Q 95 A 55  
Atención al usuario: (01-) 4722000 - 01 C 90 111 210 - servicios\_cliente@472.com.co  
Ministerio Concesión De Correo

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: JUZGADO 19 E.P.M.S.  
Dirección: CLL 11 # 9 A 24  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 111711210  
Fecha admisión:

**Remitente**

Nombre/Razón Social: ASOCIACION COMUNICACIONES  
Dirección: KR 66 N 18 A - 47  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 111611011  
Envío: RA41777713CO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

VENTANILLA 8 CORRESPONDENCIA

FECHA: 30 MAR 2023 HORA:

NOMBRE FUNCIONARIO: Paquiri C

Mi arraigo familiar es el siguiente:

Nombre: Sida Fanny Cobo Potes

Cedula C.C. 38861609

Direccion Diagonal 52 # 28-23 Sur

Barrio San Vicente

Celular: 3224545396

Le agradezco su colaboracion y favorabilidad a la Presente

Atentamente,

Jose Antonio Ortega Cobo

C.C. 1031123723

T.D. 390313

NU 1160744

Patio 1B

CPMS Bogota "LA MODELO"

